TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-13/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADA:
JULIETA ANDREA RAMÍREZ PADILLA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
EEBC/UTCE/PES/37/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de turno de uno de mayo de dos mil veintiuno[1], y el informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/37/2021, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II, de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio del denunciante Juan Carlos Talamantes Valenzuela, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, el que se advierte en su escrito de denuncia[2].

[1] Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.
[2] Visible en foja 2 del anexo del expediente principal.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TERCERO. De los autos se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones como autoridad investigadora del presente procedimiento especial sancionador al no realizar diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por posibles infracciones cometidas, consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos previstos en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 342, fracciones III y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como, de aplicar, en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y solicitándoles a todas las autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

CUARTO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se **ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos el acuerdo de emplazamiento emitido el veintidós de abril, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que a la brevedad se deberá realizar lo siguiente:

1. **Girar de nueva cuenta** oficio de apoyo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Baja California, para que, por su conducto, solicite al Sistema de Vinculación de los Organismos Locales Electorales, que **se recabe la información requerida a Facebook Inc.**, en relación con las ligas electrónicas insertas en la denuncia que dio origen al procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/37/2021, sobre los siguientes puntos:

    1. Si el material fue difundido como publicidad pagada en la red social Facebook, y en su caso, si se siguen difundiendo las ligas electrónicas que se encuentran relacionadas en el escrito de denuncia.
    2. En caso de que la respuesta a los requerimientos en el inciso previo fuera afirmativa, se proporcionara copia simple del pago (factura) y/o contrato de publicidad que se hubiere convenido.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

3. De igual manera, remita la Información Básica del Suscriptor o (BSI) por sus siglas en inglés del perfil a los que corresponden los enlaces insertos en la denuncia.

2. **Ordenar** la entrega del oficio IEEBC/UTC/622/2021 de quince de marzo, en el domicilio de la denunciada, a efecto de que se encuentra en aptitud legal de dar contestación al requerimiento ordenado en el auto de radicación.

3. **Emplazar nuevamente a las partes en los términos de ley y citarles** para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

En el entendido de que, deberán tomarse en consideración las omisiones observadas, a efecto de que sean subsanadas y se cumplan las formalidades con las que debe de estar investida la diligencia de emplazamiento, con el objeto de que la denunciada tenga noticia cierta y plena del inicio de un procedimiento en su contra y de las razones de éste, para que así tenga realmente oportunidad de defenderse.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emplazar a la denunciada y citará al denunciante, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a la denunciada de la infracción o infracciones que se le imputan y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS ENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION".**

QUINTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/37/2021, NO SE ENCUENTRA debidamente integrado**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Por tanto, remítase a la **Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/37/2021, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.